

Celebrada el 5 de Julio de 1939.

Presidió el señor Illes, asistieron los Directores señores Alvarez, Briones, Cavallero, Dones, Edwards, Flores, Yrigoin, Landaín y Learte, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Estuvo presente el Vice-presidente señor Schmidt.

Se leyó y fué aprobada el Acta de la sesión anterior.

Se leyó la cuenta de operaciones efectuadas desde el 24 hasta el 30 de Junio de 1939, con los siguientes

totales:

Descuentos al Público

\$ 3.130.360.03

Descuentos en que intervine la Caja de Crédito Agrario

1.071.302.18

Redescuentos a Bancos Accionistas

28.060.277.77

Prestamos al Instituto de Crédito Industrial, Ley 5785

500.000.00

Prestamos con garantía de valores de fomento, Leyes 3896 y 5069

1.045.600.00

Operaciones de Cambio

Periodo N° 235, del 26 de Junio al 1° de Julio de 1939

Secreta Ley 646

Compras

865\$

63.611.95

Compras

8740

140.233.13

equivalentes a

115\$

20.159.26

Letras de Exportación y de Seguros

Ventas

"

851.03

Ley 6159

Compras

"

24.267.73

Ventas

"

380.000.00

Redescontos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias, tenían pendientes al 30 de Junio de 1939, los saldos de redescontos que se indican a continuación:

Banco de Chile

\$

28.060.277.77

Banco Comunal de Curico

227.817.78

Banco de Curico

536.404.22

Banco de Maquihue

512.961.65

Banco de Paine y La Unión

1.500.000.00

Banco Atlántico Transatlántico

873.438.05

Banco Mercantil de la A del Sur

3.234.254.23

\$

34.945.153.40

Préstamos Ley 5785

El señor Gerente dio cuenta de que el monto de los documentos usados por el Banco, de acuerdo con la ley 5785, alcanzaba a \$65.750.000.- el 1° de este mes.

Casas de Documentos

Descontos al Público

6%

Redescontos a la Caja Nacional de Ahorro (Ley 5621)

5%

Redescontos al Instituto de Crédito Industrial

5%

Redescontos a Bancos Accionistas

4 1/2 %

Operaciones garantidas en valores de prima (Ley 5064)

4 1/2 %

Préstamos de Emergencia a la Caja Nacional de Ahorro (Ley 5621)

4 1/2 %

Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Dts-Ley 182)

4 1/2 %

Operaciones en la industria salitrea (Leyes 5785, 5307 y 5350), cuyos plazos no excedan de 90 días

4%

Documentos de letras a no más de 180 días, girados, aceptados o avalados por la Caja de Crédito Agrario.

4%

Operaciones en la Caja de Crédito Agrario (Ley 6237)

4%

Descontos de letras a no más de 90 días en que intervenga la Caja de Crédito Agrario.

4%

Operaciones con la Caja de Crédito Agrario (Ley 6240)

3%

Redescontos a Bancos Accionistas y a la Caja de Crédito Agrario (Leyes 4806 y 6006), de letras a no más de

3%

seis meses plenamente garantidas en productos agrícolas o ganado, hasta \$20.000.000.00.-

Operaciones en las Instituciones de Fomento (Ley 5785)

3%

Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)

3%

Operaciones en la Caja de Colonización Agrícola hasta \$10.000.000.- (Ley 5785)

2%

Créditos a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 6159)

2%

Ministerio de Agricultura

Proyecto de Ley sobre Cooperativas Agrícolas. - Nota del Presidente del Banco. - El señor Vice-presidente manifestó que el señor Ulloa había dirigido al señor Ministro de Agricultura, con fecha 3 de este mes, una nota relacionada con el proyecto sobre Cooperativas Agrícolas que actualmente se discute en el Honorable Senado.

Se dio lectura a esa nota

Los Directores se manifestaron de acuerdo con los términos de esa comunicación y acordaron darla a la publicidad en el objeto de hacer conocida la opinión del Banco sobre el proyecto aludido.

a la multa

Corporación de Ventas de Salitre
y Yodo de Chile

Cumplimiento de lo dispuesto en el art 6º inciso 2º de la ley 5707, modificado por el art 17 de la ley 5785. - Se leyó el oficio empadronado del señor Ministro de Hacienda N.º 9, de fecha 4 de Julio y sus antecedentes sucesivos, relacionados en la forma en que S. E. el Presidente de la República se propone fijar las cuotas de sus exportaciones que la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile debe vender para dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts 6º de la ley 5707, modificado por el art 17 de la ley 5785, durante los trimestres comprendidos entre el 1º de Octubre de 1938 y 30 de Junio de 1939.

Manifestó el señor Urra que el oficio leído era idéntico a los enviados al Banco con anterioridad, pero que deseaba imprimir al Directorio de todos los antecedentes sucesivos para que apreciara debidamente la impresión que debe dar al Gobierno sobre esta materia.

Con este oficio leyó una exposición en que se analizan los antecedentes legales que determinan las obligaciones señaladas a la industria salitrea por los arts 6º, inciso 2º de la ley 5707, 17 de la ley 5785 y 42 de la ley 5350, y se examina la forma en que han sido cumplidos por ella. Termina esa exposición consignando que la industria salitrea durante los trimestres comprendidos entre el 1º de Octubre de 1938 y el 30 de Junio de 1939 no ha cumplido, sino en proporción muy insignificante, con las obligaciones que le determinan las disposiciones aludidas.

Continuó el señor Urra diciendo que todos los antecedentes de que se ha impuesto el Directorio obligar al Banco a aconsejar al Gobierno exigir de la industria salitrea el cumplimiento de esas disposiciones legales.

Manifestó que una resolución semejante producirá trastornos a la industria salitrea.

Dijo que esa circunstancia le había sido manifestada por el señor Ministro de Hacienda en una conversación que acababa de tener con él, en unión del Gerente del Banco y del Jefe de Compensaciones.

Expuso que el señor Ministro le pidió haber presentado al Directorio del Banco que el Gobierno es partidario de dar a la industria salitrea por los tres últimos trimestres comprendidos entre el 1º de Octubre de 1938 y el 30 de Junio pasado, el mismo tratamiento que ha tenido antes, respecto de la forma en que debe cumplir las obligaciones que le determinan los arts 6º de la ley 5707 y 17 de la ley 5785, debido a que tiene en transición para los trimestres venideros un acuerdo en ella que vende US\$ 2.000.000.- y entregue además las cantidades que resulten de la acumulación de US\$ 1.50.- por tonelada métrica de salitre ordenada a agregar al costo industrial por el art 10 de la ley 5350.

Agregó que el señor Ministro estimaba ventajoso para el país este arreglo.

Terminó el señor Urra solicitando del Directorio se procediera a emitir el oficio al señor Ministro de Hacienda en la misma forma que otros anteriores, teniendo presente las observaciones que ha dado a conocer el Consejo.

Después de un cambio de opiniones entre los señores Directores acerca del acuerdo dado a conocer por el señor Ministro de Hacienda y de estimarlo equitativo, se resolvió responder a ese oficio de la manera insinuada por el señor Presidente.

Se levantó la sesión

El

Ramón Recalde

Ricardo Pi

R. S. S.

Ramón Recalde

Guillermo Edward

Ramón Recalde

Guillermo Edward